



LXII Legislatura
Tercer Año de Ejercicio

Senado de la República

Búsqueda

Jueves 20 de agosto de 2015.

Transparencia

Mesa
Directiva

Junta de
Coordinación
Política

Instituto
Belisario
Domínguez

Comisiones

Senadores
LXII y LXIII
Legislaturas

Comisión
Permanente



GRUPOS PARLAMENTARIOS

PARTIDOS POLÍTICOS



Gaceta de la Comisión Permanente

Servicios Parlamentarios

MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2015.
GACETA: LXII/3SPR-25/57153

Buscar en este documento

Buscar



PROPOSICIONES DE CIUDADANOS LEGISLADORES

Del Dip. Fernando Belaunzarán Méndez y de la Sen. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a que, en todos los dictámenes de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, se privilegie el respeto a los derechos humanos, específicamente a la libertad de expresión y con especial referencia al caso de la revista Cáñamo.



Dip. Fernando Belaunzarán Méndez



proposición con punto de acuerdo PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE EN TODOS LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS SE PRIVILEGIE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECÍFICAMENTE A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CON ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DE LA REVISTA CÁÑAMO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quienes suscriben, legisladores en la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES.

Cañamo La Revista de la cultura del cannabis es una publicación originaria de España. Tiene 18 años de circulación como publicación periódica en Europa y desde hace 10 años existe una versión en Chile. El **4 de mayo de 2015** comienza a circular la edición mexicana, la cual funciona como una publicación de S.A. de C.V. y cuenta entre sus consejeros con miembros de la editorial Española. Constituyendo Leopoldo Rivera Rivera, Julio Zenil y Carlos Martínez Rentería su comité editorial. Cádiz México es una publicación dirigida a personas mayores de edad interesadas en conocer de manera objetiva y responsable, la cultura y situación particular de la cannabis en México y en general, en la comunidad internacional. A nivel internacional existen numerosas revistas con contenido similar a la revista Cádiz.

El pasado **4 de agosto de 2015**, la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación hizo llegar a las instalaciones de Cádiz México (La Cañamería Mexicana S.A. de C.V.) el oficio **Nº STCCPRI/295/2015** informando que conforme a acuerdos tomados el **27 de mayo** y el **29 de julio** de 2015, se hacía del conocimiento que existía un dictamen incluido en el expediente administrativo con clave **CCPRI/3/TC15/20415**, en donde se citaba a los representantes legales de la Cañamería Mexicana S.A. de C.V. a una audiencia reglamentaria para el **14 de agosto** y se les invitaba a presentar pruebas y alegatos ya que la publicación podría incurrir en transgresiones a la normatividad vigente y podría ser declarada **ilícita** y por lo tanto **no permitirse su circulación**. Sin embargo la audiencia fue aplazada.

La primera parte del dictamen describe aspectos relativos a las características generales de la revista, su índice, contenidos escritos, contenidos visuales, publicidad, etcétera. En el apartado denominado "Observaciones" se señala que en la edición revisada (el número 1) "...se incluyen textos en los que indirectamente se hace apología del consumo de cannabis con fines recreativos y se hacen recomendaciones respecto a la edad adecuada para empezar a consumirlo". El siguiente punto señala: "Es necesario determinar si los textos de carácter técnico referentes a la producción y autocultivo de cannabis, así como a sus aplicaciones en el tratamiento de diversos padecimientos, presentan violaciones al marco jurídico".

Posteriormente, en el apartado "Consideraciones Jurídicas" se señala "En referencia al artículo 6° fracción I del Reglamento Sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, se observó que la publicación pudiera contener escritos e imágenes que directa e indirectamente induzcan o fomenten vicios o constituyan por sí mismas un delito", en seguida se especifican, como ejemplo de lo anterior, algunos puntos señalados por el músico Tito Fuentes, de la banda Molotov, quien fue entrevistado en la edición en cuestión, y en ella habló sobre su experiencia con la cannabis, la edad de inicio (13 años), y la recomendación que hace para que los usuarios de cannabis inicien más tarde que él: "(mi recomendación) es que si van a empezar a fumar lo hagan medio tarde, como a los 21 o veintitantos...". Como es evidente del texto mismo es que la "recomendación" es condicional a una decisión preexistente de consumir cannabis. Esto es, se dirige a quién ya decidió hacerlo y le recomienda circunstancias específicas -de edad- que permiten minimizar daños y riesgos de su consumo. En otras palabras, lo que el entrevistado ofrece como información para la reducción de daños, la autoridad busca plantearlo como una conducta ilícita y en sí misma antijurídica y culpable. Una interpretación así de laxa de lo publicado, no sólo es amenazante, sino que obliga a cuestionarse sobre la buena fe de la autoridad al dictaminar.

El apartado mencionado concluye señalando que "En referencia al artículo 6° fracción IV del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, es pertinente mencionar que la edición analizada de la publicación pudiera proporcionar enseñanza de los procedimientos utilizados para la ejecución de hechos contrarios a las leyes, la moral o las buenas costumbres. Lo anterior ya que presenta varios textos con información técnica referente a la producción y autocultivo de cannabis, así como a sus aplicaciones en el tratamiento de diversos padecimientos; además de publicidad de productos y servicios para su cultivo". Posteriormente, en el documento se considera necesario solicitar a la PGR y la COFEPRIS su opinión sobre si la publicación ha transgredido el marco normativo aplicable.

El Dictamen termina con tres puntos, en los que se recomienda citar al representante legal y el editor de la revista *Cáñamo México*, para manifestarse sobre la transgresión incurrida; asumiendo, en los hechos, que hay una transgresión. El siguiente punto recomienda emitir oficios a dichas instituciones con el fin de determinar si hubo transgresiones al marco normativo aplicable en su ámbito de competencia. En el tercer punto se solicita hacer del conocimiento del Pleno de la Comisión Calificadora el contenido del dictamen.

A consideración de esta soberanía el procedimiento iniciado por la Secretaría de Gobernación tiene un efecto inhibitorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión, el cual se encuentra reconocido el artículo 6° de la Constitución Federal, así como en los artículos 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delimitado el contenido de este derecho señalando que comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

En el contexto del contenido de este derecho, debemos señalar que la notificación de la Secretaría de Gobernación resulta amenazante y, en consecuencia, produce un efecto inhibitorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión. En otras ocasiones, en el Pleno de la Suprema Corte se ha sostenido que el actuar del Estado amenaza con el uso del derecho penal y con ello genera condiciones de inseguridad jurídica que pueden resultar en la violación de otro derecho, "pues inhibe su ejercicio". Cuando se "genera inseguridad sobre cuáles son las consecuencias de incurrir en la conducta (...) conduce a que una persona razonable se abstenga de ejercer sus derechos (...), bajo la probable amenaza de la imposición de una sanción penal."

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que "todas las formas de discurso están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, independientemente de su contenido y de la mayor o menor aceptación social y estatal con la que cuenten". Esto implica que el contenido de la revista es un discurso protegido. Para la Comisión Interamericana esta es una garantía necesaria para evitar la exclusión a priori de ciertas ideas o grupos del debate público.

El objeto de la revista no es la propaganda del consumo de drogas, sino la contribución al debate nacional que, en estos momentos, se lleva a cabo en nuestro país. Lo que es más: la revista hace públicas opiniones de expertos que este mismo Congreso ha convocado para aportar a dicho debate. Si esas voces pueden enriquecer desde este foro legislativo ¿por qué habríamos de limitar su divulgación en un medio impreso?

El escrito de la Secretaría de Gobernación amenaza con una eventual sanción penal. Si permitimos que ese proceder pase sin un llamado legislativo al respeto de la libertad de expresión, estaremos contribuyendo a la inhibición de ese derecho -el más fundamental para la deliberación democrática- que permite conocer mejor los puntos de vista contrastantes y llegar a acuerdos. Esto es, si no defendemos la libertad de expresión, contribuiremos a socavar la herramienta sobre la que descansa la deliberación parlamentaria misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, profundamente comprometidos con el Estado de Derecho y la vigencia y libre ejercicio

de los derechos humanos, específicamente con el derecho a la libre expresión de las ideas, quienes suscribimos ponemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente punto de

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación para que, en todos los dictámenes de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, se privilegie el respeto a los derechos humanos, específicamente a la libertad de expresión, conforme a la normatividad vigente, concretamente en el caso de la Revista Cáñamo México. En consecuencia, debe otorgarse el dictamen favorable de licitud de la publicación referida.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente exhorta a la Procuraduría General de la República a emitir un dictamen acorde con el derecho aplicable y constate que las palabras de Tito Fuentes están protegidas por el derecho a la libertad de expresión y no pueden ser consideradas un delito.

TERCERO.- La Comisión Permanente exhorta a la COFEPRIS a emitir un dictamen que privilegie un debate informado protegido por el derecho a la libertad de expresión.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión,

A los 19 días del mes de agosto de 2015.

Suscriben,

Dip. Fernando Belaunzarán Méndez Senadora Martha Tagle Martínez

Entre estas publicaciones destacan: Grow! (Alemania), Haze (Argentina), THC, la revista de la cultura cannábica (Argentina), SemSemente (Brasil), Cannabis Culture (Canadá), Tricoma (Colombia), Weeds (Colombia y Chile), Cannabis Magazine (España), Yerba (España), High Times (Estados Unidos), Soft Secrets (Holanda, con distribución internacional), Cannabis Kultusz (Hungría), Medijuana (Hungría), DolceVita (Italia), Weed World (Reino Unido), Legalizace (República Checa), entre otras.

Artículo 6º de la Constitución Federal: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

Artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Artículo 133 de la Constitución Federal: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados."

Cfr., jurisprudencia de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.

Acción de Inconstitucionalidad 11/2009

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, "Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión" párrafo 30

INFOMEX



Cámara de Diputados



Enlace Institucional



Congresos Estatales



Canal del Congreso



Tratados Internacionales



"El contenido de esta página es sólo de carácter informativo".

SENADO DE LA REPÚBLICA: Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P 06030 Teléfono: 5345 3000 y 5130 2200